



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTIZIA

T.S.X.GALICIA CON/AD SEC.3 A CORUÑA

AUTO: 00300/2018

-

Equipo/usuario: AB
Modelo: N11750
PLAZA DE GALICIA, S/N 15071 A CORUÑA

N.I.G: 15030 33 3 2018 0000927

Procedimiento: PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0007118 /2018

Sobre: EXPROPIACION FORZOSA

De D./ña. CONCELLO DE VIGO (PONTEVEDRA)

ABOGADO LETRADO AYUNTAMIENTO

PROCURADOR D./D^a. JUAN ANTONIO GARRIDO PARDO

Contra D./D^a. XURADO DE EXPROPIACION DE GALICIA,

ABOGADO LETRADO DE LA COMUNIDAD, MARIA JESUS MATOVELLE GOMEZ , MARIA JESUS MATOVELLE GOMEZ

PROCURADOR D./D^a. , MARIA FARA AGUIAR BOUDIN , MARIA FARA AGUIAR BOUDIN

A U T O

ILMO. SR. PRESIDENTE:

FRANCISCO JAVIER CAMBON GARCIA

ILMOS. SRES. MAGISTRADOS:

JUAN BAUTISTA QUINTAS RODRIGUEZ

CRISTINA MARIA PAZ EIROA

En A CORUÑA, a catorce de diciembre de dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Dentro del plazo de cinco días para contestar a la demanda, la demandada el XURADO DE EXPROPIACION DE GALICIA ha alegado el siguiente motivo "inadmisibilidad del recurso con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69, letra e) de la LJCA" que pudiera determinar la inadmisibilidad del recurso.

SEGUNDO: De las alegaciones formuladas se confirió traslado al recurrente por si procediera subsanar el defecto en el plazo de diez días, con el resultado que consta en autos.

TERCERO.- Observadas las reglas de procedimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Que el Concello de Vigo formuló requerimiento previo a recurso contencioso-administrativo al Xurado de Expropiación de Galicia en fecha de 27-10-2017, respecto al justiprecio de la finca de autos, y en 29-06-2018 interpuso el recurso contencioso-administrativo.

SEGUNDO.- Como declaró esta sala en auto de 11-12-2017 en el procedimiento ordinario 7136/2017, ha de estimarse la alegación previa de inadmisibilidad opuesta por la Xunta de Galicia, con arreglo al artículo 69, letra e) de la LJCA, en supuesto idéntico al presente en que recayó resolución expresa del XEG fuera del plazo de un mes desde el requerimiento, (aquí el 08-03-2018), toda vez que el artículo 46.6 de la LJCA dispone que cuando hubiese precedido el requerimiento del artículo 44 el plazo de dos meses para interponer el recurso contencioso-administrativo se contará desde que se entiende presuntamente rechazado y, conforme al artículo 44.3 se entiende el requerimiento rechazado si dentro del mes siguiente a su recepción el requerido no lo contestara; la Ley es clara, no procede interpretarla, la contestación el 08-03-18 (en el presente supuesto) fuera del mes siguiente al requerimiento de 27-10-17 no reabre el plazo de interposición de dos meses para interponer el recurso contencioso-administrativo, porque así lo expresa la Ley, se ha de contar desde el vencimiento del plazo de un mes para contestar el requerimiento. Los requerimientos previos no son recursos administrativos (no cabe interponerlos entre AAPP) por lo que no son de aplicación las normas de los recursos administrativos de la Ley 30/1992 y posteriores; el transcurso de un mes sin obtener la anulación o revocación determinada el "días a quo" del plazo de interposición y el Concello, debía conocerla, como Administración Pública, atendiendo a mecanismos de acuerdo entre AAPP, principio de coordinación y colaboración.

TERCERO.- Que no procede hacer imposición de constas (auto de 11-12-2017).

PARTE DISPOSITIVA

LA SALA ACUERDA:

Estimar la alegación previa formulada por el Letrado de la Xunta de Galicia en nombre y representación del Xurado de



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTIZIA

Expropiación de Galicia, en escrito con fecha 12 de noviembre de 2018.

Declarar la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69.e) de la Ley reguladora de la Jurisdicción.

Unir certificación literal al recurso y el original al libro registro correspondiente.

Firme que sea este auto, ordénese la devolución del expediente administrativo a la oficina de donde procediere.

MODO DE IMPUGNACIÓN:

La presente resolución es susceptible de recurso de **casación**, previa interposición del recurso de reposición (Art. 87.1 a y apartado 3 LJCA). Para la interposición de dichos recursos deberán constituirse un depósito de 25 euros reposición y 50 euros casación, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano Judicial, abierta en **Banco de Santander, Cuenta nº 1578-0000-85-7118-18** debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguida del Código "-- Contencioso-casación" e indicando en los siguientes dígitos número y año de procedimiento.

Así lo acuerdan, mandan y firman los Iltmos. Sres. anotados al margen.